



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Verbal Declarativo de Existencia de Obligación N° 2020-00119-00.

En vista de que el escrito demandatorio, después de subsanarse, se encuentra ajustado a los requisitos previstos por los arts. 82 a 84 del Código General del Proceso, este Despacho lo admitirá, expidiendo las restantes determinaciones y medidas que se acomodan a esa decisión inicial.

Empero, se denegará la figura preventiva referente a la inscripción de la demanda en el registro tabular atinente al bien raíz identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-197205, en vista de que la acción entablada que nos convoca no versa directa ni consecucionalmente sobre el dominio u otro derecho real principal -lit. a), ord. 1º, art. 590 del C.G.P.-, sin que en ese campo pueda atenderse tampoco lo normado por el art. 421 *ejusdem*, en tanto que tal preceptiva hace alusión a los **trámites monitorios**; trayecto ritual, que según la enmienda aportada por el extremo postulante, no es el que se buscaba interponer.

A tenor de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el memorial petitorio entablado por la sociedad LOTOR INGENIERIA S.A.S., contra CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S.

SEGUNDO: TRAMITAR el asunto por el procedimiento verbal, en razón de su cuantía.

TERCERO: NOTIFICAR al ente encartado la presente providencia, haciéndole saber que cuenta con 20 días para contestar el libelo introductorio. Lo anterior, conforme a lo preceptuado por el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: EXHORTAR a la constructora demandada para que al momento de contestar el libelo introductorio allegue el original de la factura de venta N° 0081, a tenor de lo dispuesto en el num. 6º, art. 82 *ibidem*.



QUINTO: DENEGAR la limitación consistente en la inscripción de la demanda en el registro tabular 280-197205.

SEXTO: REQUERIR al organismo postulante para que, dentro del término de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, notifique a la entidad convocada, de conformidad con las reglas erigidas por el cuerpo normativo antes citado. En el mismo lapso, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la orden que se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
3- 7- 2020

SECRETARIA

Elaboro

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 236412

Código de verificación: b0747620baec20e109e7855a19e817873a2f120e1ca385509e201598110c6b
Documento generado en 01/07/2020 01:55:36 PM